

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE S	N
OVIEDO.	100
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50
El pago es adelantado	

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

D. Arturo Fuentes Obierna, Secretario interino del Juzgado municipal de Oviedo.

Doy fē: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así;

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. Félix Llanos Alonso, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término, habiendo visto el presente juicio verbal civil promovido por don Lisardo González López, mayor de edad, con domicilio en la calle de San José número 3, bajo, por sí y como representante legal de su hermano D. José, contra D. Laura Alvarez, mayor de edad, viuda, establecida en esta ciudad, Rio San Pedro, esquina a la Avenida de Santander, casa de comidas y bebidas; sobre que le pague la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas, importe de géneros que aquél suministró para dicho establecimiento.

Fallo:

Que estimando como estimo la presente demanda, debo condenar y condono a la demandada doña Laura Alvarez, a que pague al actor la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas reclamadas, al interés legal de esta suma, desde la interposición de la demanda hasta que se haga efectivo el pago y de las costas que se causaron.

Así por esta mi sentencia en cuya notificación por la rebeldía de la demandada, se han de observar las prescripciones consignadas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Llanos Alonso.

La anterior sentencia fué publi-

cada en el mismo día de su fecha. Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada declarada rebelde, expido el presente visado por el Sr. Juez en Oviedo, a veintiuno de julio de mil novocientos treinta y siete.—Arturo Fuentes.—Visto bueno, Félix Llanos.

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba de ser exigida a Alfrédo Martínez González, vecino de esta población, barrio de Regla, número 5, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea convenirle a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo diez de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Belarmino Cabal, dueño de la marmolería sita en la calle de Cervantes, de esta ciudad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles

paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea convenirle a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 10 de julio de 1937.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a Avelino Calvo Batuecas, mayor de edad, de profesión Guardia urbano y vecino de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea convenirle a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo doce de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Angel Litrán, vecino que fué de la Colonia Astur de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles

les comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea convenirle a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo 10 de julio de 1937.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BUERGO VALLE, Emilio, hijo de Benito y de Josefa, natural de Gijón (Asturias), de estado soltero, profesión estudiante, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y ojos castaños, cejas negras, nariz regular, frente amplia, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en este cuartel de Santocildes, ante el Juez instructor don Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Burgos, núm. 31, de guarnición en Astorga.

SUBSIDIOS A FAMILIAS COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

AÑO DE 1937

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta Municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98)

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE (a)	NOMBRE	DOMICILIOS	COMBATIENTES EN EL FRENTE			Número de la declaración jurada (c)	OBSERVACIONES	
			Número de familiares en casa (b)	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales	Cuantía del subsidio diario concedido			
APELLIDOS							APELLIDOS	NOMBRE
Garcia Fernandez	Adelina	Cela	2		4 00	Monteserín Bermúdez		
Alvarez Rodriguez	Segunda	Idem	4		6 00	Martinez Gonzalez		
Garcia Blanco	Balbina	Pesoz	2		4 00	Garcia		
Garcia Mesa	Josefa	Idem	2		4 00	Fernandez Garcia		
Mera Blanco	Teresa	Sanzo	2		4 00	Arne Martinez		
Alvarez Vega	Jesusa	Idem	2		4 00	Mon Gonzalez		
Lastra Jardón	Maria	Argul	1		3 00	Villamaña Lastra		
Alva Diaz	Cristina	Pelorde	2		4 00	Bustielo Alva		
Jardón Blanco	Consuelo	Idem	2		4 00	Jardon Martinez		
Lopez Fernandez	Manuel	Idem	2		4 00	Lopez Gonzalez		

No habiéndose presentado más declaraciones juradas que las diez anteriormente relacionadas, que fueron informadas por esta Junta, tal y como aparece en la diligencia consignada en cada una de ellas, autorizada por los Sres. Presidente y Secretario de ésta Junta Municipal, se da por formado el padrón correspondiente, que será expuesto al público por el plazo que determine la legislación vigente, enviando un ejemplar del mismo, con las reclamaciones que se formulen o certificación negativa, en su caso, a la Junta provincial, incluyendo las declaraciones juradas originales antes aludidos.

Pesoz, a 27 de febrero de 1937.—Antonio Monteserín.—Siguen las firmas.

Y para enviar a la Junta provincial, con las declaraciones juradas originales, toda vez que no se han formulado reclamaciones, se extiende el presente, en Pesoz, a 6 de marzo de 1937.—De que certificamos:—El Alcalde Presidente de la Junta, Antonio Monteserín.—El Párroco Secretario de la Junta municipal, Víctorino Pérez González.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Alvarez Iglesias	Ferreirela	Carmen	Alvarez Ranaño	Manuel
2	1	1	4 00	1

Santa Eulalia de Oscos, a 20 de mayo de 1937.—El Presidente de la Junta Municipal, Antonio G. Debén.—El Secretario, Modesto A. Ranaño.
El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos

Que el presente padrón ha permanecido expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cinco días hábiles, contados desde su fecha al día de hoy, ambos inclusive, previos anuncios fijados en los sitios de costumbre de esta localidad sin que durante dicho plazo haya sido objeto de reclamación alguna.
Para que conste expido la presente con el V.º B.º de esta Alcaldía, en Santa Eulalia de Oscos, a 28 de mayo de 1937.—V.º B.º El Alcalde, Antonio G. Debén.

- NOTA.—a) Solo debe figurar el familiar más caracterizado que solicitó el subsidio ante la Junta Municipal y mediante la declaración jurada.
b) El número de familiares comprendidos en el apartado b) del artículo 1º del Decreto número 174. No se cuenta por tanto al combatiente.
c) El número de presentación de la declaración jurada.